

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Junio 27 2007 | Año 1, No 27

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

ORDEN DEL DIA
SESION DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2007.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Propuesta para autorizar a los diputados, participaciones mayores a las previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la lectura de iniciativas en esta sesión.
- 4.- Iniciativa del diputado Carlos Daniel Fernández Guevara, con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversos ordenamientos jurídicos del Estado, con el objeto de proteger las zonas escolares de la Entidad de conductas delictivas.
- 5.- Iniciativa de la diputada Petra Santos Ortiz, con proyecto de acuerdo en relación con los hechos denunciados por regidores del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en para que sean atendidas sus peticiones.
- 6.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, con proyecto de acuerdo en relación con el escrito presentado por el ciudadano Óscar Fernando Serrato Félix, con el que pone a consideración de este Poder Legislativo, propuesta de Código de Familia y Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 7.- Discusión, en lo general y en lo particular, del dictamen que rinden las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida, en relación con la iniciativa de Ley presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, mediante la cual se busca reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que rinde la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de acuerdo en relación con la convocatoria aprobada el día 03 de abril del año en curso, para llevar a cabo la integración del Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño del Poder Legislativo.
- 9.- Informe y propuesta con punto de acuerdo que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en relación a la Mesa de Análisis y Estudio del Sistema de Justicia Penal de la Entidad.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Leticia Amparano Gámez, respecto a la “Trata de Personas”.

- 11.- Posicionamiento que presenta la diputada Susana Saldaña Cavazos, en relación al conflicto laboral suscitado en los hospitales General e Infantil del Estado.
- 12.- Elección y nombramiento de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.
- 13.- Lectura y, en su caso, aprobación del decreto que clausura el segundo período ordinario de sesiones del primer ejercicio legal de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.
- 14.- Clausura de la sesión.

HONORABLE ASAMBLEA:

CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA, Diputado integrante de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de proteger las zonas escolares de la Entidad de conductas delictivas, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las variables que ha propiciado la agudización de manifestaciones de violencia en nuestro Estado es la impunidad, lo que revela que nuestro sistema de sanciones penales no está cumpliendo con sus objetivos.

Actualmente, la delincuencia constituye un problema social que afecta de distintos modos a la población en general, pero más aún, a aquellos individuos que por sus actividades diarias permanecen en el interior y transitan en los alrededores de las llamadas zonas vulnerables de la sociedad para la comisión de determinados delitos : me refiero a las escuelas.

Desafortunadamente, en los últimos años, las cifras delictivas han definido a las zonas escolares como uno de los terrenos más atractivos para la comisión de delitos sexuales y de privación ilegal de libertad, violación de otros derechos y secuestro, así como de delitos contra la seguridad pública, la moral pública y las buenas costumbres, la vida y la salud, y de las personas en su patrimonio, en virtud de que la mayor parte de las personas que acuden a dichos lugares son menores de edad y por ende se encuentran en una situación de inferioridad física o mental respecto de quienes intentan cometer un ilícito.

Sin duda alguna, la inseguridad, la violencia y las adicciones son la amenaza más clara contra lo más valioso que tenemos los sonorenses, que es la familia, y contra lo más valioso que tenemos los padres, que son los hijos.

Por ello, en el caso de la escuela, más que en cualquier otro lugar, debemos garantizar que nuestros hijos estén seguros para prepararse y para conquistar un futuro mejor.

Porque como bien lo señaló el Constituyente de 1917 en el Artículo 3º Constitucional, la escuela es y debe ser un espacio donde se contribuya a la mejor convivencia humana y a inculcar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Así pues, resulta necesario construir un ambiente seguro para nuestros infantes y en general para los integrantes de nuestra comunidad escolar, desde luego, no sólo en la escuela, sino en el camino a casa y en los alrededores, prevaleciendo la firmeza e intolerancia por parte del Gobierno en el combate a la delincuencia.

Lo anterior se vincula con el cumplimiento de instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dispone en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán

todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En este contexto, el Código Penal para el Estado de Sonora no establece agravante alguna en caso de que los delitos señalados sean cometidos en las escuelas o en sus inmediaciones; por su parte, la baja penalidad que señala para sancionar algunos de estos delitos genera la posibilidad de que el sentenciado pueda hacerse acreedor al beneficio de la sustitución de la pena a que hace referencia el artículo 80 del citado Ordenamiento, el cual dispone que cuando la sanción no exceda de un año de prisión, podrá sustituirse por multa, y cuando no exceda de tres años, podrá ser ésta sustituida por tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad. De esta forma, el rango de sanción con que cuenta el juzgador permite en un amplio porcentaje que el sentenciado se acoja al beneficio de sustitución de la pena.

En alcance a lo anterior, cabe recordar que el fin último del sistema penal no sólo es lograr la reinserción social del delincuente, sino también, fundamentalmente, lograr el reestablecimiento del orden externo de la sociedad al remover al delincuente de la comunidad afectada por la conducta ilícita; en otros términos, la pena tiene como fin próximo garantizar la seguridad pública de quienes respetan las normas y dedican su vida a contribuir por el desarrollo de su país.

Por otro lado, si bien es cierto que los artículos 214 y 220 de la multicitada legislación penal, relativos a los delitos de abusos deshonestos y violación, agravan las penas previstas para dichos delitos cuando en la comisión de los mismos participe alguna persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada, también lo es que ello no constituye pena

suficiente para sancionar tales conductas, pues estas últimas laceran la confianza y credibilidad que la propia sociedad ha puesto en dichas personas, como lo sería en este caso en particular, los docentes y demás integrantes de la comunidad escolar, quienes son responsables de velar por la salvaguarda de los menores bajo su cuidado durante su estancia en los planteles escolares.

Por tal motivo, la protección de zonas escolares necesariamente debe venir acompañada de sendas reformas legales tendientes a sancionar con mayor severidad las conductas delictivas que se cometan en las escuelas y en sus alrededores, desde aquellos delitos que protegen al patrimonio, la vida y la integridad corporal, hasta los que tutelan la libertad sexual.

En este sentido, es que se proponen diversas reformas al Código Penal Sonorense, para incrementar las sanciones a las conductas ilícitas que se cometan en las inmediaciones de los centros educativos, y con ello generar “zonas blancas” o de “cero tolerancia” en donde los menores puedan desarrollarse sana y libremente, y los padres sientan la confianza de que los delitos que ocurran cerca de sus hijos serán severamente castigados.

Siguiendo el orden de la codificación penal, se propone primeramente la adición del artículo 141 de dicho Ordenamiento, a efecto de incrementar la pena al delito de portación de armas prohibidas, cuando se comete en el interior o en las inmediaciones de las escuelas de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.

De igual forma, se plantea aumentar la sanción a la conducción punible cuando ésa se cometa en las inmediaciones de las instituciones de educación básica dentro del horario escolar, más un tiempo razonable después de dicho horario.

Asimismo, se proponen reformas relacionadas con los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, y delitos sexuales, conductas que sin lugar a duda atentan contra los buenos principios morales y sexuales que rigen en la sociedad y que tienen una injerencia intolerable en el desarrollo personal de los menores de edad al afectar su estado físico y emocional de manera permanente.

Se propone igualmente sancionar con mayor severidad a quienes cometan los delitos de lesiones, homicidio, privación ilegal de libertad y violación de otros derechos, secuestro y robo al interior de las escuelas o en sus inmediaciones.

Adicionalmente, a efecto de evitar adicciones en los menores de edad generados por el consumo de bebidas alcohólicas o el contacto con quienes las consumen, se proponen reformas a la Ley de Salud y la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Con la aprobación de esta iniciativa se estaría generando un radio de protección en nuestras escuelas, en el que, quienes cometan alguna de las conductas señaladas, quedarán sujetos a penas severas como una medida preventiva contra los vicios, de seguridad de los planteles educativos y de reproche de la sociedad.

Porque nuestras niñas, niños y adolescentes deben crecer en un ambiente armonioso, sano y seguro, para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad en un futuro, es que merecen el más alto grado de protección jurídica y los agresores de éstos mayor contundencia del sistema penal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52, 53, fracción III, y 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa de :

D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan un párrafo segundo al artículo 141, pasando a ser párrafos tercero, cuarto y quinto los actuales segundo, tercero y cuarto; un segundo párrafo al artículo 144, pasando a ser párrafos tercero y cuarto los actuales segundo y tercero; un segundo párrafo al artículo 166; un segundo párrafo al artículo 167; un segundo párrafo al artículo 169 BIS; un artículo 175 BIS; un artículo 214 BIS; un segundo párrafo al artículo 215; un artículo 220 BIS; un segundo párrafo al artículo 221; un artículo 263 BIS; un artículo 294 TER; una fracción XIII al artículo 297; las fracciones XI y XII al artículo 308, y un artículo 329 BIS; se reforman los artículos 297, fracciones XI y XII, y 308, fracciones IX y X; se derogan la fracción IV del artículo 214 y la fracción V del artículo 220, y del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 141.- ...

Cuando las armas señaladas en el párrafo anterior se porten en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, la sanción será de dos meses a dos años de prisión y de ochenta a quinientos días multa.

...

...

...

ARTÍCULO 144.- ...

I a II.- ...

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores se realicen en las inmediaciones de instituciones de educación básica dentro de los treinta minutos anteriores y posteriores al inicio y culminación de clases, respectivamente, la sanción será de seis días a cuatro años de prisión y suspensión de la licencia para manejar desde un mes hasta tres años.

...

...

ARTÍCULO 166.- ...

Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, la sanción será de seis días a dos años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

ARTÍCULO 167.- ...

Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, la sanción será de seis meses a seis años de prisión y de veinte a trescientos días multa.

ARTÍCULO 169 BIS.- ...

I a II.- ...

Cuando las conductas señaladas en la fracción anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, las penas previstas se aumentarán al doble.

ARTÍCULO 175 BIS.- Al que realice actos sexuales, conductas depravadas, prácticas de prostitución, consumo irracional y reiterado de bebidas embriagantes, adicción a narcóticos, a sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o la práctica de algún otro vicio en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, se le aplicará prisión de seis meses a seis años y de veinte a trescientos días multa.

ARTÍCULO 214.- ...

I a III.- ...

IV.- Derogada.

V.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 214 BIS.- Las penas previstas en el artículo 213 de este Código, se aumentarán al doble cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

I.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada, y

II.- El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 215.- ...

Quando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, y la víctima sea alumna de dicha institución, la sanción será de seis meses a seis años de prisión y de veinte a trescientos días multa.

ARTÍCULO 220.- ...

I a IV.- ...

V.- Derogada.

VI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 220 BIS.- Las penas previstas en el artículo 218 de este Código, se aumentarán al doble cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

I.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada, y

II.- El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 221.- ...

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, y la víctima sea alumna de dicha institución, la sanción será de uno a doce años de prisión y de veinte a cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 263 BIS.- Cuando la comisión del delito de homicidio se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, las penas previstas se aumentarán hasta en dos terceras partes y hasta el doble cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien los ejecuta.

Cuando la comisión del delito de lesiones se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, y la víctima sea alumno de dicha institución, las penas previstas se aumentarán hasta en dos terceras partes y hasta el doble cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien los ejecuta.

ARTÍCULO 294 TER.- Las penas previstas en el artículo 294 de este Código, se aumentarán al doble cuando el delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 297.- ...

I a X.- ...

XI.- Que se utilicen instalaciones o bienes gubernamentales, frecuencias, claves o códigos oficiales;

XII.- Que en la comisión del delito participe alguna persona que por su cargo, empleo, puesto o de la confianza en él depositada, tenga acceso a información o medios que faciliten la perpetración del delito, o

XIII.- El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 308.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Respecto de maquinaria, insumos y equipos agrícolas, frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción;

X.- Respecto de vehículos de propulsión mecánica;

XI.- En el interior de instituciones de educación básica o media superior, y

XII.- En las inmediaciones de instituciones de educación básica o media superior, siempre que la víctima sea alumno o persona de dicha institución.

...

...

ARTÍCULO 329 BIS.- *En los casos de encubrimiento de delitos cometidos en el interior de instituciones de educación básica o media superior, o en sus inmediaciones cuando la víctima sea alumno de dicha institución, las penas previstas en el artículo 329 de este Código se incrementarán al doble.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 151 de la Ley de Salud, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 151.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior **y en las inmediaciones** de planteles educativos, templos, cementerios, oficinas públicas, centros de trabajo y en cualquier lugar en que haya concentración pública de menores de edad.”

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 22, primer párrafo, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 22.- Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, salvo permisos especiales que expida la autoridad competente :

I.- En las vías, parques y plazas públicas;

II.- En el interior y exterior de unidades y centros deportivos públicos;

III.- En el interior de planteles educativos de todo nivel académico templos, cementerios, teatros, carpas, circos, cinematógrafos, ferias o kermesses infantiles, establecimientos de readaptación social, edificios públicos, hospitales, salvo en caso de prescripción médica;

IV.- En las inmediaciones de instituciones de educación básica o media superior dentro del horario escolar o durante los sesenta minutos anteriores a la hora de entrada o posteriores a la de salida de los alumnos;

V.- En los lugares que señalen las leyes federales agrarias o del trabajo;

**VI.- En vehículos en circulación o estacionados en las plazas, parques y vías públicas,
o**

VII.- En cualquier otro lugar que establezcan las leyes y el reglamento de esta Ley.

...”

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ

PETRA SANTOS ORTIZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura; en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrada en el Artículo 53, Fracción III de la Constitución Política Local, someto a consideración de este Congreso, el siguiente Punto de Acuerdo relativo a **LOS HECHOS DENUNCIADOS POR REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA SONORA RELATIVOS A SU PRESIDENTE MUNICIPAL HERNAN MENDEZ OROS Y SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES A EFECTO DE QUE SE INTERPRETE DIVERSA NORMATIVIDAD , Y SE REVISE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003 - 2006.** En ese orden y con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación, establecidos en el Artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Caborca, esta ciudad del Noroeste del estado de Sonora y bautizando alguna vez como "Concepción de Nuestra Señora de Caborca" es hoy un Municipio que sin duda ansía el progreso y el bienestar de todos sus habitantes.

Este lugar se ha caracterizado en mucho por sus actividades agrícolas y los emporios agroindustriales los cuales sin regateo alguno, significan empresas que durante mucho tiempo ha generado un alto número de empleos en la región.

Hoy sin embargo, buena parte de los inversionistas han tomado otros rumbos que tienen que ver con el sector turístico. De este modo se han hecho factibles los desarrollos como costa del sol en la región de los tanques o el corredor urbano pueblo viejo-cerro prieto o el parque ecoturístico que pudiese estar cerca del cerro de la virgen.

También se habla de la construcción de la carretera costera en el tramo Desemboque - Puerto Libertad. Así mismo hay un gran avance en la carretera que comprende el tramo Peñasco- Golfo de Santa clara lo que significará que Caborca quedará en medio de todos estos desarrollos turísticos.

Esto de antemano es aplaudible. Sonora, nuestro Estado, es el destinatario de un gran derrame económico a partir de todos estos proyectos.

No obstante ello y tomando en cuenta los nada gratos antecedentes de ciudades como Puerto Peñasco o Guaymas donde el desarrollo no siempre va aparejado de la licitud y la vigilancia del sano impacto ecológico, resulta necesario que las autorizadas encargadas de regular estas inversiones hoy mas nunca den muestras de una verdadera rectitud y en consecuencia, todo lo que en esta región se realice, se apege estrictamente a la normatividad aplicable.

En cuanto al nivel de gobierno municipal se refiere ya nacieron las suspicacias y los señalamiento sobre los posibles e ilícitas ventas de terrenos cercanos al mar o de playas adyacentes a la zona de caborca.

En efecto, mediante sendos escritos de fecha 15 de Junio del año en curso, los C.C. CARMEN YESSSENIA STEWART VALENZUELA, LUIS ALBERTO CAÑEZ LIZARRAGA, FRANCISCA ANTONIA NUÑEZ NORZAGARAY, TRINIDAD VILLALOBOS MORENO, ALMA DELIA SANTIAGO SOLANO, en sus caracteres de regidores del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, acudieron a este Poder legislativo para solicitar lo siguiente:

I.- Se inicie el legal procedimiento por parte de este H. Congreso para realizar la exhaustiva revisión a la cuenta pública de ese Municipio que a su vez fue solicitada en el acuerdo número 67 tomado por el cabildo de esta ciudad en fecha 27 de Enero del año en curso, a partir, dicen, de diversas irregularidades encontradas respecto

a las ventas de terrenos de las playas de el desemboque y Puerto Lobos llevadas a cabo durante el periodo 2003-2006 por parte de ese mismo Ayuntamiento.

Piden además que en dicha revisión se establezca:

a) *Que la revisión ordenada por este Congreso la realice el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización*

b) *Que se determinen los precios de ventas de dichos terrenos*

c) *Que se indique por que cantidades fueron hechos los pagos y/o depósitos en garantía para la celebración tanto de las promesas de venta como de las respectivas compraventas.*

d) *Que precise si este tipo de ventas requieren licitación previa y, de ser así, que informe si esta se realizó.*

e) *Que en caso de haber existido depósito que se esclarezca cual fue su destino o donde se encuentra depositado actualmente*

f) *Que de no existir cantidad alguna por concepto de garantía a partir de las transacciones realizadas, que se aclare cual fue el uso de dicho dinero y bajo que procedimiento se realizó la transferencia del mismo a la cuenta pública del propio Ayuntamiento.*

II.- Los promoventes solicitan además *que este Congreso exhorte a la Contraloría General del Estado afecto de se avoque a investigar esta denuncia en los mismos planteados con anterioridad.*

III.- Por último y en diverso documento, reiteran su petición de *que este H. Congreso los asista jurídicamente y haga una debida interpretación de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para que tomando en cuenta la composición de su cabildo, se delibere en lo relativo al número de votos que se requieren para considerar como legal una votación.*

Así mismo y a manera de glosa, con fecha 26 de Febrero de 2007 presentan su solicitud a efecto de que se realicen las investigaciones pertinentes sobre la posible Comisión de hechos ilícitos y a la probable responsabilidad del C. HERNAN MENDEZ OROS, en su carácter de Presidente Municipal de Caborca Sonora.

En dicho escrito refieren además que con fecha 6 de Julio de 2006 la de nombre MARCIA ADRIANA ROSALES GOMEZ interpuso ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación con base en esa ciudad una denuncia en contra del municipio de referencia por la probable comisión de los delitos de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, USO DE DOCUMENTOS FALSOS , USURPACION DE FUNCIONES Y/O LO QUE RESULTE, la cual fue registrada bajo averiguación previa 170/2006.

Esa denuncia en su generalidad afirmaba:

“El caso es que Hernán desde hace aproximadamente 30 años se ostenta como cirujano dentista amparándose en una cédula profesional num. 719144 que aparentemente la expidió la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública.

Pero con fecha 26 de junio del 2006 el Lic. José Luis Lobato Espinoza, director de autorizacion y registro profesional de la subsecretaría de Educación Especial, expidió el oficio número DAEP/06 folio 6465 en donde hace constar que la cedula número 719144 no corresponde al sr. Hernán Méndez, aclarando que hasta la fecha no se tiene antecedente alguno que faculte a dicha persona a ejercer como medico.”

Esta exposición nace a partir de la controversia suscitada el día 21 de Noviembre de 2006 cuando el Presidente Municipal de Caborca Sonora en forma personal citó a sesión extraordinaria de cabildo al cual asistieron todos sus integrantes; sin embargo una vez que se votó sobre la validez de la citación y del contenido del orden del día, 7 estuvieron a favor de lo anterior, mientras que 6 votaron en contra, lo que trajo la inconformidad de estos últimos quien acudieron ante este poder para que, a previa

interpretación de las disposiciones ya citadas, se vertiera una opinión jurídica sobre el particular.

Cabe precisar que al día siguiente, el presidente municipal cita a sesión extraordinaria y sin la presencia de los ahora impetrantes quienes para ese momento ya no estaban presentes, celebran dicha asamblea y remueven a los C.C. SILVIA LORENA GARCIA REYNA Y EMILIA SOTELO JAQUES en su caracteres de SECRETARÍA DEL H AYUNTAMIENTO Y SECRETARIA DE DESAROOLO MUNICIPAL , respectivamente.

Para el primero de sus pedimentos se acompaña de Documental Pública que se hace consistir en copia simple de Acta número diecinueve de sesión ordinaria de cabildo que contiene acuerdo número sesenta y siete el cual sustancialmente dice:

“-----Por cumplir con los requisitos de ley , este Honorable Ayuntamiento aprueba por Unanimidad, el envío al H. Congreso del Estado de la glosa de la cuenta pública correspondiente al periodo del 16 de septiembre del 2003 al 15 de Septiembre de 2006, manifestándose los C.C. Regidores DR. LUIS ALBERTO CAÑEZ LIZARRAGA, DR. CESAR SALGADO ARRIZÓN, CARMEN YESENIA STEWART VALENZUELA, TRINIDAD VILLALOBOS MORENO, ALMA DELIA SANTIAGO SOLANO Y ANTONIA FRANCISCA NUÑEZ NORZAGARAY, se realice una reunión exhaustiva a la misma por parte del honorable congreso del Estado, debido a que hay inconsistencias en las transparencias presupuestales. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todos sus términos.-----”

----Se transcribe y certifica el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes en la ciudad de la heroica caborca, Sonora, a los veintisiete días

del mes de Enero del año dos mil siete-----
-----”

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. I. Q . HECTOR MANUEL PESQUERIA”**

Así mismo se anexa documental privada consistente en denuncia presentada el día 19 de Enero de 2007 y 22 de Enero de 2007 por los C. Regidores CARMEN YESSSENIA STEWART VALENZUELA, LUIS ALBERTO CAÑEZ LIZARRAGA, FRANCISCA ANTONIA NUÑEZ NORZAGARAY, TRINIDAD VILLALOBOS MORENO, ALMA DELIA SANTIAGO SOLANO Y CESAR SALGADO ARRIZON ante el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Caborca Sonora y Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Residencia en esta ciudad de Hermosillo , respectivamente, en la cual solicitan se realice una investigación respecto a los contratos celebrados con particulares sobre la venta y promesas de venta de las playas de este municipio en los mismos términos y consideraciones en que lo vienen pidiendo a este Poder Legislativo.

Soportan esta denuncia con la existencia de los acuerdos de cabildo números 244, 295, 301, 318 Y 326, de fechas 7 de Enero, 7 de Junio, 2 y 28 de Agosto y 11 y 12 de Septiembre todos de 2006, respectivamente los cuales son exhibidos en copia simple y para su perfeccionamiento ofrecen su cotejo con sus originales que se encuentran en la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Para el segundo de sus pedimentos, en el sentido de que este Poder Legislativo, previa interpretación de los preceptos indicados, opine legalmente sobre los términos de la citación a sesión extraordinaria de cabildo que hiciese, como ya dijimos, el

21 de Noviembre del año próximo pasado el Presiente Municipal , y sobre la votación surgida en la sesión con respecto al orden del día propuesto para tal reunión, los solicitantes, además de aludir sobre la existencia de diversas actas, grabaciones, y certificaciones notariales relacionadas con el conflicto, acompañan diversas solicitudes que en los mismos términos han hecho con anterioridad a este Congreso a través de los diputados Florencio Díaz Armenta, Prospero Ibarra Otero y recientemente Juan Manuel Saucedá Morales durante el tiempo que estos han ocupado la Presidencia de este Poder Legislativo, sin que hasta la fecha se les haya dado respuesta formal al respecto, cuya omisión la consideran violatoria de su derecho constitucional de petición.

Considérese al respecto que con fecha 28 de Noviembre de 2006 esta instancia parlamentaria recibió un primer escrito de los peticionarios pero toda vez que se trataba de un memorial suscrito por quien carece del derecho constitucional de iniciativa, con apoyo en el artículo 125 de la ley interna lo turnó a la Segunda Comisión de examen previo y procedencia legislativa, sin que esta hasta la fecha haya dictaminado si es de tomarse en consideración ni desde luego a propuesto a que Comisión debe turnarse para su estudio y dictamen, a pesar de que el término para tan efecto ha transcurrido en exceso.

De igual forma con fecha 5 de Marzo de 2007 esta misma Soberanía turno a la referida Comisión escrito de 26 de Febrero de 2007 suscrito por los regidores ya citados en el cual señalan justamente la decisión tomada por el Presidente Municipal de Caborca C. HERNAN MENDEZ OROS de separar de su cargo a la Secretaria del Ayuntamiento y a nombrar en forma unilateral a otra persona en su lugar sin la aprobación del cabildo, ofreciendo como pruebas la inspección en el librote actas de aquel en las fechas anteriores y posteriores al cambio del mencionado funcionario.

Atendiendo lo anterior, estimo que esta legislatura deberá considerar lo siguiente:

Que en atención a lo previsto por el artículo 8 constitucional *“los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.”*

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV, 79 fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora, *corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y Gobiernos Municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad.*

Ahora bien y en debida congruencia con las solicitudes de los regidores peticionarios tenemos primero que, sobre la revisión de la cuenta pública, el artículo 64, fracción XXV de la Constitución Local dice:

“ARTÍCULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

Fracción XXV: Para revisar anualmente las cuentas públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el ejecutivo y revisar y fiscalizar la de los municipios que deberán presentar los ayuntamientos. La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.”

Es importante precisar que esta función fiscalizadora que ejerce el Poder Legislativo lo hace con el auxilio de un órgano técnico denominado Instituto Superior de Auditoria y fiscalización, el cual goza de autonomía técnica y de gestión, la cual debe ser respetada por todas las leyes secundarias.

En efecto, el artículo 67 de la propia Constitución local establece que *“El Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización se Constituye como un órgano de autonomía técnica y de gestión encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas pueblos estatal y municipales, con atribuciones para decidir sobre su organización interna y funcionamiento según lo disponga la ley.”*

A su vez y de conformidad con la fracción XXXIIBIS del artículo 64 de la multicitada Constitución el Congreso del Estado tiene atribuciones para coordinar, vigilar y evaluar el desempeño de las funciones de este órgano por medio de una comisión denominada Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización en los términos que defina la legislación de la materia.

De este modo y en las citadas condiciones de fundamentación y motivación, estimamos legalmente procedente la solicitud de los regidores del H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA , SONORA y en consecuencia, venimos proponiendo que este Congreso instruya al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización para que realice una exhaustiva revisión a ya mencionada cuenta pública de ese Municipio en los términos y con la especificadas a que aluden y que principalmente se refieren a las diversas irregularidades encontradas respecto a las ventas de terrenos de las playas de el desemboque y Puerto Lobos llevadas a cabo durante el periodo 2003-2006 por parte de ese mismo Ayuntamiento.

PRECEDENTES

Al respecto y a fin de ser congruentes con el actuar de este Congreso, deberá de servir de precedente en la aprobación de este asunto, el acuerdo aprobado por esta asamblea con fecha 14 de Junio de los corrientes relativo al H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA.

Seguidamente y atención al segundo de sus pedimentos, es decir a la interpretación de la normatividad municipal que nos solicitan de acuerdo a los hechos y motivos indicados, estimo necesario y así lo propongo que cuanto antes se le restituya el goce de su derecho de petición y se le de inmediata respuesta a sus consideraciones.

Fundo lo anterior en las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 8, última parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.”

ARTÍCULO 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora:

“El Congreso tendrá facultades:

XLIV.- Para expedir las leyes concernientes a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, INTERPRETARLAS, aclararlas o derogarlas y hacer efectivas las facultades expuestas y todas las demás que le confieren la Constitución General de la República, esta local y la leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 99 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo:

“Ante la falta de presentación oportuna de dictámenes en el plazo ordinario establecido en el artículo 97 de esta Ley, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá proponer al Pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con carácter transitorio para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa O ASUNTO QUE SE TRATE o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta.”

En las actuales condiciones y tomando en cuenta que ha transcurrido en exceso el tiempo sin que hasta la fecha a la petición hecha por los diversos regidores del H. Ayuntamiento de Caborca, le haya recaído un acuerdo escrito de este Poder Legislativo ni de comisión alguna en particular, es preciso que atendiendo a tales disposiciones y con el objeto de resarcir sus derechos, resulta legalmente necesario que cuanto antes la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política proponga al pleno la creación de una comisión especial con carácter transitorio o en su caso se reasigne este asunto a una comisión distinta y se le responda de inmediato a los solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y Artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Sonora instruye al Instituto Superior de Auditoría y fiscalización para que en un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la correspondiente interpretación, presente a esta soberanía el resultado de la revisión de la cuenta pública 2003 a 2006 del H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA SONORA en los términos respectivos y particularmente en los señalamientos hechos por lo solicitantes los cuales se hacen consistir en los siguientes:

- a) *Que se determinen los precios de ventas de los referidos terrenos.*
- b) *Que se indique por que cantidades fueron hechos los pagos y/o depósitos en garantía para la celebración tanto de las promesas de venta como de las respectivas compraventas.*
- c) *Que precise si este tipo de ventas requieren licitación previa y, de ser así, que informe si esta se realizó.*
- d) *Que en caso de haber existido depósito que se esclarezca cual fue su destino o donde se encuentra depositado actualmente.*
- e) *Que de no existir cantidad alguna por concepto de garantía a partir de las transacciones realizadas, que se aclare cual fue el uso de dicho dinero y bajo que procedimiento se realizó la transferencia del mismo a la cuenta pública del propio Ayuntamiento.*

SEGUNDO: tomando en cuenta que ha transcurrido en exceso el tiempo sin que hasta la fecha a la petición hecha por los diversos regidores del H. Ayuntamiento de Caborca, le haya recaído un acuerdo escrito de este Poder Legislativo ni de la comisión que en lo particular tenía esa encomienda, es preciso que atendiendo a tales preceptos jurídicos y con el objeto de resarcir sus derechos, este Congreso, a través de la COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA nombre e instruya una comisión especial a fin de en tiempo y forma legal responda de inmediato a los solicitantes enfatizando sobre la conducta imputada al C. PRESIDENTE MUNICIPAL HERNAN MENDEZ OROS.

TERCERO: Este Congreso acuerda dar vista con los insertos necesarios a la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO sobre los hechos narrados en el cuerpo del presente escrito.

Finalmente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PETRA SANTOS ORTIZ

**SEGUNDA COMISION DE EXAMEN PREVIO
Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.****DIPUTADOS INTEGRANTES:****EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH
CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
JOSE SALOME TELLO MAGOS****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, mediante acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el ciudadano Oscar Fernando Serrato Félix, con el cual pone a consideración de este Poder Legislativo, propuesta de Código de Familia y de Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En atención, respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarse al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Asamblea Legislativa por el

solicitante señalado en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva, en consideración del derecho constitucional que le asiste al indicado peticionario.

SEGUNDA.- Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado que, por disposición del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda solicitud o memorial de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, en términos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se turnará a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa correspondiente, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga a la Comisión que deba turnarse para estudio y dictamen.

En tales condiciones, derivado de lo dispuesto en el numeral antes citado, esta Comisión tiene la facultad para entrar en el análisis del asunto materia del presente dictamen, sólo en lo relativo a determinar si la petición que fue elevada por los interesados es o no de la competencia de esta Soberanía y, en su caso, reúne los requisitos de procedibilidad que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para que, como consecuencia de ello, pueda obtenerse conclusión sobre si es de tomarse en consideración el planteamiento que contiene, debiendo proponer la o las comisiones a las cuales podrá ser turnado el asunto para su estudio de fondo y emisión del dictamen correspondiente, considerando al efecto la materia de que se trate y la competencia de dichas comisiones.

Por otra parte, puede darse el caso de que, en atención a la importancia, gravedad o trascendencia de la petición contenida en el escrito que se estudia, uno o más de los integrantes de esta Comisión de Examen Previo la hagan suya y, por lo tanto, deba igualmente turnarse a una o más comisiones para su estudio de fondo.

TERCERA.- En el caso particular, la propuesta presentada por el ciudadano Oscar Serrato Félix contiene proyectos de Código de Familia y de Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora, con el objeto de, por una parte, ajustar las normas que regulan la actividad de la familia a las orientaciones de la sociología y la psicología de la familia, contribuyendo con ello a que el derecho sea una expresión de los valores sociales de la comunidad, enfatizando el hecho de que hemos evolucionado de una familia patriarcal, pasando por una familia nuclear o conyugal moderna, hasta llegar a un concepto de familia reconstituida o producto de un nuevo matrimonio. Por otra parte, como consecuencia de los cambios propuestos para una legislación sustantiva en materia familiar, propone la adecuación a la norma adjetiva en la misma materia que facilite la instrumentación de dichos preceptos normativos.

En relación con el escrito señalado, esta Comisión celebró reunión de trabajo para analizar los alcances de la propuesta concluyendo que, al contener elementos de interés general que son competencia directa de esta Soberanía y por plantearse en términos propositivos, son razones suficientes para que sea tomada en consideración en este Poder Legislativo y, derivado de ello, pueda ser turnada por esta Asamblea a la Primera Comisión de Desarrollo Social, para que ésta en su momento resuelva lo conducente.

En tal sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve turnar a la Primera Comisión de Desarrollo Social, el escrito presentado por el ciudadano Óscar Fernando Serrato Félix, con el que pone a consideración de este Poder Legislativo, propuesta de Código de Familia y Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora, para que dicha Comisión tome en cuenta el contenido de la citada propuesta y, cuando sea el caso de que este Poder Legislativo decida entrar al análisis del tema correspondiente, resuelva lo conducente.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2007.

**C. DIP. EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH
PRESIDENTE**

**C. DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
SECRETARIA**

**C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
SECRETARIO**

**C. DIP. JOSE SALOME TELLO MAGOS
SECRETARIO**

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA
DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA
FLORENCIO DIAZ ARMENTA
JESUS FERNANDO MORALES FLORES
JOSE SALOME TELLO MAGOS
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
CARLOS AMAYA RIVERA
IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO
IRMA VILLALOBOS RASCON
REYNALDO MILLAN COTA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, en forma unida y previo acuerdo de la Presidencia de este Congreso, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, mediante el cual proponen iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, con el objeto de eliminar las figuras de los delitos de injurias, difamación y calumnias de dicho marco normativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los diputados sustentan su iniciativa en los siguientes argumentos:

“Una sociedad democrática sufre y se queda corta en su funcionamiento plural cuando la libertad de expresión es coartada en alguna forma. Por ello, proteger, defender y alentar esta libertad es la mejor manera de fortalecernos como una sociedad que sabe vivir en un ámbito de respeto y ciudadanía plena.

La libertad de expresión es básica para tener ejercicios de gobierno cada vez mejores. Autoridades e instituciones sujetas a las demandas de información, crítica y opinión que plantea un periodismo responsable, son entidades que evolucionan obligadas por el ejercicio necesario de fiscalización y rendición de cuentas.

En este tenor, y tal y como lo reconocemos en nuestros principios de doctrina, los medios de comunicación, como ejemplo claro del ejercicio de esta libertad, se constituyen como creadores de cultura junto con la sociedad, por lo cual corresponde al Estado acompañar y regular esta función, garantizando en todo momento el respeto permanente a la libertad de expresión y al bien común.

Por tal razón, es necesario establecer un marco jurídico en nuestro Estado que garantice y fortalezca la libertad de expresión.

Actualmente, en nuestro Código Penal Estatal, se considera injuria a toda aquella expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

En este mismo ordenamiento legal, se define a la difamación como la comunicación dolosa a una o más personas, de la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

Igualmente, según el mismo Código, por delito de calumnia se sancionará:

- Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si éste hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

- Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido;
- Al que para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad; y
- Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad.

Resulta absurdo y aberrante en esta época, sancionar con pena de prisión o multa a cualquier ciudadano por el ejercicio de su libertad de expresión, más aún sancionar a quienes en su trabajo periodístico ejercen tal derecho.

Proponemos eliminar las figuras de los delitos de injurias, difamación y calumnias de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que la eliminación de los tipos penales antes referidos no constituyen una carta blanca que permita exceder de esta libertad, sino que establece el principio de que quien vea lesionado su honor o decoro por las manifestaciones o expresiones de otros, podrán hacer valer sus derechos por la vía civil, dado que tales conceptos no son sentimientos de apreciación subjetiva en nuestro marco jurídico, sino bienes de la personalidad moral, que la ley ampara en su existencia objetiva por ser interés del orden jurídico que los miembros de la sociedad no estén expuestos a mofa o burla.

De esta manera y con la aprobación de la iniciativa de ley aquí propuesta, serán los jueces civiles quienes resuelvan mediante sus resoluciones, si los periodistas, comunicadores o cualquier persona, lesionan derechos de tercero al difundir información u opiniones, imponiendo una sanción económica y no de prisión como actualmente lo establece nuestro Código Penal.”

Derivado de lo anterior, estas comisiones expresan ahora las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Tomando en consideración que la iniciativa en estudio pretende llevar a cabo una reforma o modificación a una ley en vigencia, es preciso dejar asentado que este Poder Legislativo debe observar los mismos trámites establecidos para su

formación, según lo previsto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- La libertad de expresión es considerada como uno de los derechos del ser humano consagrado en la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano", proclamada en Francia, el 26 de agosto de 1789.

El "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" de 1996, en sus artículos 19 y 20, menciona que la libertad de difundir información e ideas de toda índole, incluyendo cuando se haga por escrito o en forma impresa, no está sujeta a limitaciones pero tendrá restricciones, que deben estar expresamente previstas en la ley, para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional y el orden público o la salud o moral públicas.

En la historia constitucional mexicana, la primera referencia sobre este tópico la encontramos en el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", del 22 de octubre de 1814, donde se proclama la libertad de hablar, discurrir, de expresar opiniones por medio de la imprenta, siempre que no se atacare la fe, se turbara la tranquilidad pública o se ofendiera el honor de los ciudadanos.

Lo que quisieron los liberales y lo que siguen defendiendo las Constituciones democráticas, no es la consagración en abstracto de la libertad de expresarse, la cual indiscutiblemente es inherente al hombre, sino contar con una regulación jurídica que impida al Estado imponer sanciones por el sólo hecho de expresar ideas, además de hacer jurídicamente responsable a quien emite su opinión, si de ello derivan consecuencias antijurídicas, como los ataques a la moral, a los derechos de terceros, a la provocación de un delito o perturbación del orden público.

Podemos establecer que las garantías individuales establecidas en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulan que en el actuar cotidiano de los órganos del Estado se respeten, ante todo y sobre todo, esas prerrogativas fundamentales. Dichas garantías se clasifican dentro de nuestro sistema jurídico, atendiendo a la relación que se da hacia el sujeto activo (ciudadano o persona), como garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad.

Nuestra Constitución Política Federal, en su artículo 6º, establece que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”. A esta disposición se le conoce como la garantía de libertad de expresión, la cual regula la manifestación de ideas pero la que no sea gráfica, ya que de serlo, se encontraría protegida por el artículo 7º constitucional, el cual dispone lo siguiente: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.”

Según diversos estudiosos del derecho constitucional, las limitantes a estas libertades únicamente pueden encontrarse en que no se cometan delitos con dichas manifestaciones, de tal suerte que, sólo los poderes legislativos, tanto federal como locales, pueden establecer límites a esta libertad a través de tipificar conductas, como actualmente en nuestro marco jurídico penal se hace con los delitos de calumnia, difamación e injurias.

Sin embargo, hoy en día, se ha pugnado porque las consecuencias jurídicas derivadas de un ejercicio indebido de las garantías de libertad de expresión y de

imprensa no importen la pérdida de libertad de la persona, buscando otros mecanismos de sanción, particularmente de tipo económico.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa planteada por los diputados señalados en la parte introductoria del presente dictamen, tiene como finalidad que se eliminen las figuras de los delitos de injurias, difamación y calumnias de nuestro Código Penal del Estado, así como establecer que sean los jueces civiles quienes resuelvan, mediante sentencias, si los periodistas, comunicadores o cualquier persona, lesionan derechos de tercero al difundir información u opiniones, imponiendo una sanción económica.

Al efecto, es preciso mencionar que el pasado 28 de febrero del año en curso, el Congreso de la Unión aprobó el dictamen mediante el cual se despenalizaron los delitos referidos en el fuero federal, considerando dentro de sus argumentaciones que se estimaba prudente la reforma considerando que, en la actualidad, es claro que los ofendidos o víctimas de los delitos de injurias, difamación y calumnia no acuden a levantar las actas respectivas, ya que no les convence que a los sujetos activos del delito se les imponga una pena de prisión o inclusive multa. Asimismo, quienes ven lesionada su personalidad, en cuanto a su honor o decoro, verían con mayor interés que el sujeto activo del delito les haga la reparación del daño de tipo económico.

Por otra parte, es pertinente señalar que en las sociedades democráticas, el Estado no debe emplear necesariamente al sistema penal para restringir o inhibir la libertad de expresión y la crítica al ejercicio del poder, sin que esto signifique dejar sin protección el honor, la reputación y la vida privada de las personas. Para esos fines, debe disponer de acciones civiles que los protejan, además de establecer el derecho de rectificación o respuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al principio 10 sobre la Declaración de

Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mismos que establecen:

"Convención Interamericana sobre Derechos Humanos"

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y Expresión"

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

"Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión"

"10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad en las mismas".

En tal sentido, estas comisiones hacemos nuestras las ideas bajo las cuales fue presentada la iniciativa en estudio y estimamos procedente su aprobación por parte de esta Soberanía, con lo cual estaríamos adecuando nuestras disposiciones normativas a las reformas que en la materia se encuentran reguladas por diversos tratados y convenciones internacionales.

Ahora bien, en reunión pública de estas comisiones celebrada con fecha 06 de junio del año en curso, el diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez presentó una propuesta de modificación a la legislación civil, con el objeto de garantizar que los particulares puedan defender su privacidad cuando su honor sea atacado sin fundamento por los informadores, proponiendo para ello un instrumento legal mediante el cual deba ser reparado el daño moral causado, considerando el grado de afectación, por lo que, a propuesta del diputado Juan Manuel Saucedo Morales, resolvimos incluir dentro del decreto, un artículo transitorio segundo donde se establece un plazo de 15 días, contado a partir de la entrada en vigor del mismo, para que este Poder Legislativo realice las adecuaciones pertinentes a la legislación civil, con el objeto de regular el derecho de las personas a la reparación del daño moral, como consecuencia de la eliminación de las conductas ilícitas señaladas en la iniciativa que da origen al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la discusión y aprobación, en su caso, de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 29 BIS y se derogan los artículos 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290 y 291, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores e incapaces, violación, violencia intrafamiliar, raptó, abusos deshonestos, pornografía infantil, privación ilegal de libertad, secuestro, homicidio y chantaje.

ARTICULO 276.- Se deroga

ARTICULO 277.- Se deroga

ARTICULO 278.- Se deroga

ARTICULO 279.- Se deroga

ARTICULO 280.- Se deroga

ARTICULO 281.- Se deroga

ARTICULO 282.- Se deroga

ARTICULO 283.- Se deroga

ARTICULO 284.- Se deroga

ARTICULO 285.- Se deroga

ARTICULO 286.- Se deroga

ARTICULO 287.- Se deroga

ARTICULO 288.- Se deroga

ARTICULO 289.- Se deroga

ARTICULO 290.- Se deroga

ARTICULO 291.- Se deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado, en un plazo de 15 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación civil para regular el derecho de las personas a la reparación del daño moral, como consecuencia de las conductas descritas en los preceptos que por este decreto se derogan.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de junio de 2007.

C. DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ

C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA

C. DIP. FLORENCIO DIAZ ARMENTA

C. DIP. JESÚS FERNANDO MORALES FLORES

C. DIP. JOSE SALOME TELLO MAGOS

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA

C. DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

C. DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA

**COMISION DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA****DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA
REYNALDO MILLÁN COTA
JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS
FRANCISCO GARCIA GAMEZ
CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Quincuagésima Octava Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen nueve expedientes de ciudadanos que aspiran a integrar el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo creado por disposición de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día primero de abril del año en curso, entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, lo que aconteció el día 5 de marzo de 2007.

En los artículos que comprenden del 172 al 175 de la citada Ley, se estableció un mecanismo de evaluación del desempeño de este Poder Legislativo, el cual será realizado por un Comité Ciudadano, en términos de los indicadores aprobados previamente.

En cumplimiento a las disposiciones normativas señaladas en el párrafo anterior, el día 03 de abril del presente año, esta Soberanía celebró su sesión pública ordinaria en donde, entre otros temas, aprobó la convocatoria mediante la cual se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección de las personas que integrarán el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño de la Legislatura Estatal.

En la convocatoria aprobada se estableció el número de integrantes que compondría dicho comité, siendo éste un número de siete, y los requisitos que deben de cumplir los aspirantes a ocupar el cargo, entre los que se encuentran ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, no tener militancia partidista, no haber desempeñado algún cargo en la dirigencia de algún partido político etc., requisitos que garantizan la independencia política de los integrantes de dicho comité de evaluación.

De igual forma, se estableció el periodo de recepción de solicitudes, el cual comprendió desde el día 13 de abril y hasta el día 12 de mayo del año en curso, tomando en cuenta la fecha de publicación de la convocatoria en conocido medio impreso de circulación estatal. En ese lapso, se recibieron nueve solicitudes de ciudadanos interesados en integrar el comité de evaluación, siendo los siguientes:

- 1.- Francisco Javier Salcido García.
- 2.- Odracir Ricardo Espinoza Valdez.
- 3.- Guillermo Alejandro Noriega Esparza.
- 4.- Vladimir Gómez Anduro.

- 5.- Claudia Berenice Zambada Ibarra.
- 6.- Luis Palafox Torres.
- 7.- Manuel Andrés Medina Macías.
- 8.- Othoniel Ramírez Ramírez.
- 9.- Eduardo Antúnez Mézquita.

Posteriormente, de la misma forma en que se dio a conocer la convocatoria a la ciudadanía, con fecha 23 de mayo se realizó la publicación del listado de ciudadanos registrados como aspirantes a integrar el Comité de Evaluación del Desempeño Legislativo, con el objeto de que, a partir de esa fecha, empezara a correr el plazo de diez días hábiles para que cualquier persona pudiera presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes.

En ese tenor, se recibieron 15 correos electrónicos de apoyo para el ciudadano Odracir Ricardo Espinoza Valdez, 3 a favor del ciudadano Luis Palafox Torres y 3 más para los ciudadanos Othoniel Ramírez Ramírez y Francisco Javier Salcido García.

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa ahora las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El sistema de evaluación del desempeño previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un mecanismo novedoso para una legislatura estatal y resalta el compromiso que tenemos con el pueblo de Sonora, convirtiendo a este Poder Legislativo en impulsor de métodos que permiten responsabilizar al servidor público de sus obligaciones en el ejercicio del poder.

Sobre el particular, es necesario dejar asentado que es facultad de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política proponer al Pleno del Congreso del Estado la integración de un Comité Ciudadano que evalúe el desempeño de los diputados del Congreso. Este Comité debe integrarse con por lo menos cinco personas y deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de la determinación de indicadores y de la operación del sistema de evaluación, conforme a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Es de destacar que el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo durará en funciones tres años y se reunirá, cuando menos, cada tres meses en las instalaciones del Congreso del Estado, para emitir una evaluación anual en los términos de los indicadores aprobados, debiendo informar al Congreso de los resultados obtenidos.

Ahora bien, con el fin de cumplir con lo anterior, es preciso realizar un análisis de la documentación presentada por los inscritos con el fin de determinar si satisfacen o no la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria emitida para tal efecto por este Poder Legislativo y definir, en su caso, quiénes están en aptitud de integrar el referido Comité de Evaluación del Desempeño Legislativo.

En ese sentido, se establecieron como requisitos los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Para acreditar el presente requisito, se solicitó a los aspirantes presentaran copia del acta de nacimiento, de la credencial de elector y constancia de no antecedentes penales. Al efecto, este requisito fue cubierto por los aspirantes Francisco Javier Salcido García, Odracir Ricardo Espinoza Valdez, Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Claudia Berenice Zambada Ibarra, Luis Palafox Torres, Othoniel Ramírez Ramírez, la totalidad de los documentos solicitados. Los ciudadanos Vladimir Gómez Anduro, Manuel Andrés Medina Macías y Eduardo Antúnez Mézquita no presentaron la carta de no antecedentes penales.

II.- No tener y no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años. En cuanto a este requisito, fue colmado por la totalidad de los aspirantes al presentar una carta mediante la cual, bajo protesta de decir verdad, manifiestan el cumplimiento de este requisito. Igualmente, al no constar en esta Comisión prueba que demuestre lo contrario, se da por cumplimentado este requisito para la totalidad de los aspirantes.

III.- Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir. El cumplimiento de este requisito se da por la presunción de que gozan todas las personas al conducirse constante y reiteradamente, en el seno de la comunidad en la que residen, con apego y respeto a los principios de ética y convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes del núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, salvo que se demuestre una situación contraria que, en todo caso, debe quedar indubitadamente probada ante quien llegara analizar esta situación. En ese sentido, al no existir prueba en contra de ninguno de los aspirantes, se da por cumplido para todos el requisito en mención.

IV.- No tener militancia partidista, activa y pública. Para los efectos de esta fracción, se entiende por militancia partidista, activa y pública:

- a) Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo de su dirigencia dentro de un partido nacional, estatal o su equivalente, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.
- b) Ser o haber sido candidato a puesto de elección popular representando a un partido nacional o estatal, en los últimos tres procesos anteriores al día de la designación.
- c) Ser o haber sido coordinador de campaña política de candidato a puesto de elección popular, en comicios federales, estatales o municipales, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.

- d) Manifestarse o haberse manifestado, en los últimos dos años anteriores, públicamente o en forma reiterada, a través de medios de comunicación nacional o estatal, en favor o en contra de un candidato o partido y de las cuales se desprenda su inclinación política.
- e) Ser miembro activo de un partido nacional, estatal o su equivalente en los últimos tres años.

Sobre el particular, esta Comisión recibió escritos de la totalidad de los aspirantes en los que, bajo protesta de decir verdad, señalan que cumplen con las disposiciones de este requisito; sin embargo, es de precisar que esta Comisión recibió escrito y anexos presentados el 1 de junio de 2007, ante Oficialía Mayor del Poder Legislativo, mediante el cual los ciudadanos Víctor Islas Martínez, Dámaris Ramírez Ramírez, Francisco Javier Salcido García, Marisela Rodríguez Corral y Othoniel Ramírez Ramírez, presentaron objeción en contra del ciudadano Vladimir Gómez Anduro, respecto de que no cumplía el requisito señalado en este punto por la convocatoria para integrar el Comité de Evaluación del Desempeño Legislativo. Según lo expresado, el ciudadano objetado fungía, hasta fecha reciente, como representante del Partido de la Revolución Democrática en el Consejo Estatal Electoral, presentando al efecto un documento impreso desde la página de Internet del Consejo Estatal Electoral en la que aparece el nombre del ciudadano objetado como representante propietario del partido político señalado.

De igual forma, el ciudadano Vladimir Gómez Anduro, con fecha 7 de junio del año en curso, presentó, en forma extemporánea, diversos alegatos para acreditar que si cumplía con este requisito para formar parte del señalado Comité.

Al efecto, sobre la objeción planteada, esta Comisión resuelve que el ciudadano Vladimir Gómez Anduro se encuentra en la hipótesis prevista en el inciso e) de la fracción cuarta, base tercera de la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo pues, si bien en su escrito manifestó, bajo protesta de decir verdad, que cumplía el requisito

señalado, de la documental ofrecida por los objetantes, la cual fue corroborada con el Consejo Estatal Electoral, se desprende que a la fecha señalada por quienes objetan, el ciudadano ostentaba la representación del Partido de la Revolución Democrática, lo cual genera la presunción de inclinación política, que es uno de los elementos que pretenden dejarse de lado en las funciones del Comité de Evaluación del Desempeño Legislativo. No es óbice a lo anterior lo señalado por el objetado, pues su escrito fue presentado en forma extemporánea al plazo de diez días hábiles concedido en la convocatoria, el cual venció el pasado 5 de junio de 2007, razón por la cual no puede ser valorado por esta Comisión.

En relación con el resto de los aspirantes, se resuelve que todos cumplen con este requisito, tomando en consideración que no obra prueba en contrario sobre ellos.

V.- No ser servidor público ya sea de la federación, estado o municipios, en los términos de las leyes de responsabilidades. Al efecto, la Constitución Política del Estado, en su artículo 143, establece que se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa. A su vez, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios señala que se considera servidor público aquella persona que maneja o aplica recursos económicos estatales o municipales.

Sobre el particular, esta Comisión constató que la totalidad de los aspirantes cumplen con lo señalado en la convocatoria en cuanto a este punto; sin embargo, también recibimos escrito y anexos presentados el 1 de junio de 2007 ante Oficialía Mayor del Poder Legislativo, mediante el cual los ciudadanos Víctor Islas Martínez, Dámaris Ramírez Ramírez, Francisco Javier Salcido García, Marisela Rodríguez Corral y Othoniel

Ramírez Ramírez, presentaron objeción en contra del ciudadano Eduardo Antúnez Mézquita respecto de que no cumplía con este requisito, por el hecho de que desde el año de 2004, el ciudadano objetado funge como Comisario Ciudadano.

Al efecto, interesa destacar que la figura del Comisario Público Ciudadano está regulada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los artículos 57 a 62, así como por el Manual de Actuación del Comisario Público Ciudadano, de los cuales se desprende, tal y como lo ha ratificado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dicha figura no encuadra dentro de los supuestos para ser considerado como servidor público, pues se trata de instancias de participación ciudadana que no forman parte de la administración pública. En función de lo anterior, la objeción planteada a esta Comisión no cuenta con elementos suficientes para realizar una declaración en contra del ciudadano Eduardo Antúnez Mézquita para considerar que no cumple con el requisito analizado en este punto.

Por otra parte, dentro de la convocatoria emitida, planteamos como un requisito adicional, establecido en la base cuarta, mediante el cual solicitamos que los aspirantes presentasen sus motivos y plan de trabajo para la instancia de la cual pretenden formar parte. Sobre dicho punto, solamente cuatro de ellos cumplieron con la encomienda, siendo los ciudadanos Francisco Javier Salcido García, Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Vladimir Gómez Anduro y Claudia Berenice Zambada Ibarra. Por su parte, los ciudadanos Odracir Ricardo Espinoza Valdez, Luis Palafox Torres, Manuel Andrés Medina Macías, Othoniel Ramírez Ramírez, sólo presentaron los motivos que los impulsaron a formar parte del Comité de Evaluación del Desempeño, más no el plan de trabajo que les interesaría proponer; de igual forma, el ciudadano Luis Palafox Torres mencionó, en su escrito, que su plan de trabajo sería conforme a lo acordado por las personas elegidas para integrar el multirreferido Comité. A su vez, el ciudadano Eduardo Antúnez Mézquita no presentó ni motivos ni plan de trabajo.

En suma, derivado del análisis anterior, podemos afirmar que solamente tres personas –Francisco Javier Salcido, Guillermo Alejandro Noriega Esparza y Claudia Berenice Zambada Ibarra- presentaron la documentación completa para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la convocatoria emitida por este Poder Legislativo, el resto, por una u otra circunstancia de las señaladas en párrafos anteriores, no lograron acreditar fehacientemente el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos previstos. En consecuencia, lo procedente es que este Poder Legislativo declare desierto el proceso para elegir a los siete integrantes del Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, por virtud de que es material y jurídicamente imposible integrar un comité de siete personas cuando sólo existen tres aspirantes que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos y documentación requerida para tal efecto. Derivado de ello, proponemos a la Asamblea emitir una nueva convocatoria en la que, por una parte, quedarán inscritos los aspirantes que han cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en esta convocatoria salvo que expresamente manifiestan a este Congreso su intención de retirarse de este procedimiento y, por la otra, quedarán a salvo los derechos de quienes no cumplieron con tales requisitos para que, en un momento dado, dentro del plazo que señale la nueva convocatoria, resuelvan inscribirse como aspirantes, siempre y cuando complementen la documentación que les hizo falta, para que sea evaluada en igualdad de condiciones con las personas que llegasen a registrarse.

Las propuestas anteriores son legalmente viables en virtud de que no se están afectando derechos adquiridos de los ciudadanos registrados, ya que sólo pudiera considerarse como una simple expectativa de ser parte del citado Comité, toda vez que los artículos 64, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado, 32, fracción II, 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, otorgan a este Poder Legislativo la facultad de realizar la elección correspondiente, mediante los mecanismos propuestos en la misma ley, entre la que se encuentran la aprobación o modificación de los resolutivos respectivos.

Adicionalmente, conviene mencionar que la convocatoria sólo constituye un acto preliminar del procedimiento para llevar a cabo la elección o designación de quiénes integrarán dicho Comité, situación que entraña la posibilidad de que este Poder Legislativo reconsidere algunos aspectos planteados originalmente.

Es preciso dejar asentado que, con las acciones señaladas, no pretendemos retrasar la conformación del Comité de Evaluación del Desempeño Legislativo pues, conforme previene el artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el ejercicio de funciones de dicho Comité iniciará el 16 de septiembre de este año, situación que quedará solventada de antemano pues el nuevo proceso de elección será concluido antes de esa fecha, conforme a los términos y plazos que dispone la convocatoria que proponemos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora declara desierta la convocatoria aprobada el día 03 de abril del año en curso, para llevar a cabo la integración del Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por las razones expresadas en el consideración cuarta del presente resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo la integración del Comité Ciudadano de Evaluación del Poder Legislativo, que ejercerá funciones durante el período que comprende del 16 de septiembre de 2007 al 15 de septiembre de 2010, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA SELECCIONAR A PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ CIUDADANO DE EVALUACIÓN

DEL DESEMPEÑO DE LA LEGISLATURA ESTATAL, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA: El comité se integrará por 7 personas y el cargo será de carácter honorífico, con una duración de 3 años, contando a partir del 16 de septiembre de 2007 y hasta el 15 de septiembre de 2010.

SEGUNDA: Las propuestas deberán presentarse por sí o por tercera persona, ante Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en calles Pedro Moreno y Tehuantepec edificio del Poder Legislativo, colonia Las Palmas de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por fax al teléfono (662)212-73-34, o por correo electrónico a la dirección consulta@congresoson.gob.mx dentro del plazo comprendido desde el día de la publicación de la presente convocatoria en al menos un periódico de circulación masiva en la Entidad o en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y hasta el trigésimo día natural a partir de la misma, debiendo anexarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera y la documentación referida en la base cuarta de esta convocatoria.

TERCERA: Los requisitos para registrarse como aspirantes son:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- No tener y no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años;
- III.- Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir.
- IV.- No tener militancia partidista, activa y pública. Para los efectos de esta fracción, se entiende por militancia partidista, activa y pública:
 - a) Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo de su dirigencia dentro de un partido nacional, estatal o su equivalente, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.
 - b) Ser o haber sido candidato a puesto de elección popular representando a un partido nacional o estatal, en los últimos tres procesos anteriores al día de la designación.
 - c) Ser o haber sido coordinador de campaña política de candidato a puesto de elección popular, en comicios federales, estatales o municipales, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.

d) Manifestarse o haberse manifestado, en los últimos dos años anteriores, públicamente o en forma reiterada, a través de medios de comunicación nacional o estatal, en favor o en contra de un candidato o partido y de las cuales se desprenda su inclinación política.

e) Ser miembro activo de un partido nacional, estatal o su equivalente en los últimos tres años.

V.- No ser servidor público ya sea de la federación, estado o municipios, en los términos de las leyes de responsabilidades.

CUARTA: Los aspirantes deberán anexar a sus solicitudes los siguientes documentos:

a).- Acta de nacimiento.

b).- Credencial de elector.

c).- Constancia de no antecedentes penales.

d).- Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no tener militancia partidista, activa y pública y que en los últimos tres años no ha desempeñado cargo de elección popular, así como que no se encuentra bajo el supuesto de fungir como servidor público.

e).- Currículum vitae, con documentos comprobatorios.

f).- Los motivos y plan de trabajo que propone.

QUINTA: La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política será la encargada de desahogar los trámites previstos en esta Convocatoria y proponer al Pleno del Congreso del Estado el dictamen que contenga la lista de ciudadanos para la integración del Comité Ciudadano, conforme a lo que dispone el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEXTA: Vencido el plazo de registro de aspirantes, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas que se hayan inscrito o hayan sido propuestos para fungir como parte del Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo. Los ciudadanos que tengan interés en hacerlo podrán presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes, para lo cual dispondrán de diez días hábiles, contados a partir de la publicación referida en esta base, para presentarlas ante la propia Comisión en cualquiera de las modalidades señaladas en la base segunda de esta convocatoria.

SEPTIMA: Concluido el plazo para la recepción de manifestaciones respecto de los nombres publicados, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se abocará al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada, por los medios que considere pertinentes, a efecto de proponer al Pleno, para su aprobación, el nombramiento de las 7 personas que habrán de integrar el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo.

OCTAVA: Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política con sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2007.

C. DIP. FLORENCIO DIAZ ARMENTA

C. DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA

C. DIP. REYNALDO MILLÁN COTA

C. DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS

C. DIP. FRANCISCO GARCÍA GÁMEZ

C. DIP. CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante este órgano legislativo para someter a su consideración, **INFORME DE ACTIVIDADES EN RELACIÓN A LA MESA DE ANALISIS Y ESTUDIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA ENTIDAD Y PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO**, sustentando el mismo en lo siguiente:

Con fecha 17 de octubre del año pasado se aprobó por esta Soberanía el acuerdo número 12, mediante el cual se estableció una Mesa de Análisis y Estudio del Sistema de Justicia Penal de la Entidad, para que realizara un diagnóstico del sistema de justicia penal de Sonora, elaborara un análisis comparativo de la legislación nacional e internacional, bibliografía, estudios empíricos y publicaciones en la materia y sistematizara los resultados obtenidos con el trabajo señalado en los puntos anteriores, para lo cual deberíamos auxiliarnos de las áreas técnicas del Poder Legislativo, expertos de la materia, asociaciones de profesionistas, organismos nacionales e internacionales, diseñadores de reformas, académicos y servidores públicos. Para tales efectos, se instruyó a estas comisiones, para que en forma unida, desarrollara las acciones específicas y modalidades que estimara convenientes para cumplir con lo antes señalado.

Como primera acción, estas comisiones en vista de lo trascendente del tema para nuestro Estado, acordó girar invitación a los poderes Ejecutivo y Judicial, para que formaran parte de los trabajos encomendados.

A efecto de dar cumplimiento a dicho mandato, estas comisiones tomamos el acuerdo de llevar a cabo durante los meses de marzo, abril y mayo de 2007, el Programa “Mesas de Trabajo para la Reforma de Justicia”, al mismo tiempo, se conformó un grupo de trabajo integrado por académicos, asesores jurídicos de los diversos grupos parlamentarios representados en esta Legislatura y personal de las áreas técnicas de esta Soberanía, los cuales se encargarían de llevar a cabo un estudio de tipo exploratorio-descriptivo del sistema de justicia penal en el Estado.

Respecto al programa “Mesas de Trabajo para la Reforma de Justicia”, tuvo la finalidad de involucrar de manera directa a la sociedad civil, académicos, estudiantes de derecho, empresarios, funcionarios públicos de los poderes del estado y, en general, a cualquier persona que tuviera el interés de participar en la reforma de justicia penal con el propósito que las aportaciones planteadas fueran retomadas por los miembros de estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales para la integración de la iniciativa de reforma.

La metodología que se utilizó fue regionalizar el Estado por su densidad poblacional en ocho zonas con una capital sede representativa, con el objetivo de incluir a todos los sectores poblaciones dentro de la dinámica de trabajo.

De las ocho regiones establecidas, en seis de ellas se llevaron a cabo mesas de trabajo y en dos regiones, dadas las condiciones específicas de la población, se optó por realizar foros de justicia penal, con el objetivo de estimular a los asistentes a exponer sus inquietudes dentro de la temática.

Las Mesas de Trabajo tenían una duración de una hora, aproximadamente, cuatro temas a tratar eran los fundamentales: La Averiguación Previa, el Proceso en Primera Instancia, el Proceso en Segunda Instancia y el Juicio de Amparo.

Las mesas de trabajo estuvieron conformadas por ciudadanos con experiencia y/o interés en la reforma. En cada mesa se establecía un Moderador, quien era el encargado de administrar los tiempos de intervención de cada participante, asimismo, se nombraba a un escribiente quien tenía a su cargo recopilar todas la conclusiones vertidas en la mesa.

Los asistentes a las mesas de trabajo fueron en su mayoría abogados, estudiantes, académicos, funcionarios públicos y empresarios.

Las mesas de trabajo y foros de justicia penal se realizaron en las siguientes ciudades y en las fechas que a continuación se señalan:

1.- Agua Prieta	26 de marzo	(Mesa)
2.- Guaymas	13 de abril	(Mesa)
3.- San Luís Río Colorado	23 de abril	(Mesa)
4.- Ciudad Obregón	27 de abril	(Foro)
5.- Navojoa	04 de mayo	(Mesa)
6.- Moctezuma	11 de mayo	(Mesa)
7.- Hermosillo	16 de mayo	(Foro)
8.- Nogales	25 de mayo	(Mesa)

Como resultados de las citadas mesas y foros podemos señalar que, en general, se contó con una asistencia de 352 personas, los cuales plantearon 129 propuestas en las mesas de trabajo de Agua Prieta, Guaymas, San Luís Río Colorado, Navojoa y Nogales, subdividiéndose éstas en 29 respecto al tema de la averiguación previa, 44 del proceso en primera instancia, 20 sobre el proceso en segunda instancia y 36 en relación con el juicio de amparo; además, se presentó una participación de 26 personas y 9 propuestas en la mesa de trabajo de Moctezuma, las cuales no se clasifican en ninguna de las temáticas mencionada, al llevarse a cabo dicha mesa en forma plenaria.

Ahora bien, podemos señalar las siguientes como las conclusiones más importantes de las mesas:

1. Incrementar los programas de capacitación para miembros de la Procuraduría como miembros del Poder Judicial, tanto en el ámbito profesional como en el trato con las personas.
2. Establecimiento de la oralidad en los juicios por medio de una reforma integral como en el estado de Chihuahua para hacer mas accesible la justicia para los ciudadanos.
3. Profesionalización en todas las áreas de la Procuraduría como del Poder Judicial.
4. Reducción de plazos en el proceso penal y para dictar sentencia.
5. Incremento de recursos materiales para la administración de justicia y recursos humanos para el Poder Judicial (mayor personal).
6. Organismos de vigilancia para las actuaciones del Ministerio Público.
7. Creación de nuevos ordenamientos para regular el actuar del Ministerio público.
8. Transparencia e información al alcance de los ciudadanos en lo que respecta al proceso penal.
9. Evaluaciones constantes a los funcionarios públicos encargados de administrar la justicia.
10. Mayor difusión de los mecanismos de justicia para los ciudadanos.

Por lo que respecta a los foros de justicia penal, realizados en Hermosillo y Ciudad Obregón, Sonora, se tuvo un aforo de 34 y 65 que asistieron y 5 y 6 propuestas o participaciones en cada uno, respectivamente.

Dentro del foro de justicia penal realizado en Ciudad Obregón, Sonora, se contó con la intervención de los expositores: Carlos Alberto Navarro Súgich, diputado secretario de la comisión de Justicia e integrante de las comisiones de Derechos Humanos y Juventud y Deportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Felipe Borrego Estrada, diputado secretario de la Comisión de Justicia e integrante de las comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, así como de la comisión especial de Reforma del Estado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como del

licenciado Martín Carlos Sánchez Bocanegra, catedrático de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Centro de Crecimiento Personal y Familiar; actual coordinador de prevención del delito en el Consejo de Prevención de Menores en Nuevo León, quienes expusieron sobre diversas temáticas relacionadas con el sistema de justicia penal, la implementación de los juicios orales y la reintegración social de los delincuentes.

En el foro realizado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, participaron como expositores los diputados César Cabello Ramírez, Presidente de la Primera Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Rafael Quintana Ruíz, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, quienes expusieron diversos temas relacionados con la reforma integral de justicia penal llevada a cabo en dicha Entidad.

Por otra parte, el estudio de tipo exploratorio-descriptivo llevado a cabo por el Doctor Raúl Guillen López, Coordinador del Doctorado en Derecho de la Universidad de Sonora y el Maestro Roberto Fernández Medina, especialista en juicios orales, con la colaboración de asesores jurídicos de los diferentes grupos parlamentarios que integran esta Legislatura, tuvo por objeto identificar los puntos cruciales para una eficiente procuración e impartición de justicia penal sonorenses, para lo cual se utilizaron diversas técnicas metodológicas: documental y de campo.

Se trató de un estudio sobre la estructura del sistema procesal penal sonorenses y su funcionamiento, ya que se describe la actividad del Ministerio Público en la etapa de averiguación previa, el respeto de las garantías individuales tanto de la víctima u ofendido del delito como de las del indiciado, la actividad de la defensa y del ministerio público durante las etapas de instrucción y juicio hasta sentencia, la identificación de las pruebas decisivas consideradas por el juez al momento de dictar sentencia y el uso de la prisión preventiva, entre otros indicadores.

Se plantearon como objetivos específicos a analizar, los siguientes:

- 1.- Identificar la forma de acreditación del monto de la reparación del daño.
- 2.- Obtención efectiva de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito.
- 3.- Duración del proceso.
- 4.- Peso probatorio de las pruebas desahogadas durante el proceso para efectos de sentencia.
- 5.- Peso probatorio de las pruebas desahogadas en la etapa de averiguación previa para efecto de sentencia.
- 6.- Identificar los criterios judiciales utilizados por los juzgadores.
- 7.- Analizar la actividad realizada por el Ministerio Público en cuanto a las pruebas ofrecidas durante el proceso. (artículo 4º del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora)
- 8.- Identificar las pruebas ofrecidas por el defensor durante el proceso.
- 9.- Verificar las pruebas ofrecidas por el defensor en la etapa de averiguación previa. (artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 129 bis, fracción III, inciso e del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora)
- 10.- Participación del defensor en las pruebas desahogadas dentro de la averiguación previa. (artículo 20, fracción IX de la Constitución Política Mexicana y 129, fracción III, inciso c del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora)
- 11.- Cumplimiento del principio de inmediación. (artículos 2º y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora)
- 12.- Carga laboral del Defensor de Oficio. (participación en los procesos penales)
- 13.- Valoración de las conclusiones de la defensa en la etapa del juicio al momento de dictarse la sentencia.
- 14.- Valoración de las conclusiones del Ministerio Público en la etapa del juicio al momento de dictarse la sentencia.

15.- Aplicación para la fundamentación en normas constitucionales, tratados internacionales, principios generales del derecho y la doctrina.

16.- Uso de la prisión preventiva.

Para llevar a cabo el estudio se tomó una muestra consistente en 20 casos de un juzgado penal con sede en Hermosillo; 10 procesos de un juzgado penal con sede en Ciudad Obregón, y por último, 10 procesos de un juzgado penal con sede en Nogales.

Los expedientes fueron solicitados a los jueces conforme fueran ubicándolos hasta llegar al total de procesos requeridos.

No se les pidió un número específico, ni que la causa se instruyera por algún tipo penal determinado sólo que se tratara de asuntos con sentencia, sin importar que se haya seguido por la vía ordinaria o sumaria.

Con el propósito de dar claridad al trabajo de investigación cada uno de los temas se dividió en tres apartados, el primero contiene aspectos conceptuales, el segundo, resultados de la investigación documental (estudio de casos y de entrevistas), y el tercero, observaciones con relación al funcionamiento del sistema de justicia penal.

Por lo que toca al apartado conceptual se presentaron aquellas definiciones que resultan indispensables para comprender los contenidos que se desarrollan en cada punto. Dichas definiciones o conceptos son tomados de diversas fuentes: doctrina, leyes y criterios judiciales.

En el segundo apartado se presentan datos estadísticos que arrojaron los estudios sobre expedientes proporcionados por los jueces. En dichos expedientes se analiza el funcionamiento de las diversas instituciones que participan en el sistema de

procuración e impartición de justicia penal sonorense. Cuando se estima adecuado se presentan graficas para una mayor claridad en la presentación de resultados.

En el tercer apartado se realizan observaciones vinculando los resultados obtenidos con el ordenamiento jurídico a fin de verificar si se cumplen o no las disposiciones enmarcadas dentro del procedimiento penal.

Los temas que se desarrollaron en el estudio fueron la averiguación previa, la etapa de instrucción y el juicio, dando como conclusiones las siguientes:

- 1.- Por lo que respecta a la etapa de averiguación previa, el ministerio público para acreditar el cuerpo delito y la probable responsabilidad penal, se apoya con pruebas desahogadas sin asistencia ni participación de la defensa (a excepción de la declaración ministerial del indiciado).
- 2.- Una Gran cantidad de pruebas se desahogan ante un órgano diverso al juez. Las pruebas que se desahogan en la etapa judicial no en todos los casos se encuentra presente, tal y como se desprende de las entrevistas a jueces y la muestra –estudio de casos-.
- 3.- El Ministerio Público durante las etapas de instrucción y juicio no ofrece pruebas para fortalecer los elementos que sirvieron para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.
- 4.- Cuando la defensa no ofrece pruebas durante el periodo de instrucción, ya sea porque el inculpado confiesa la comisión del delito, por no estimarlo necesario o por descuido, el juez no conoce a los testigos de cargo.
- 5.- Según la muestra, una vez que se dicta el auto de formal prisión, el Ministerio Publico se limita, a ratificar las diligencias, combatir los medios de prueba.

6.- Los procesados llegan a la etapa de instrucción, en términos generales, con una gran carga probatoria en contra, debido a que el cuerpo del delito se encuentra plenamente acreditado.

7.- Es importante fortalecer la figura del juez y darle equilibrio al proceso.

8.- La investigación, atendiendo a los resultados de la muestra, se lleva a cabo en la etapa de averiguación, donde el indiciado tiene menos oportunidad de defenderse.

9.- Una vez emitido el auto de formal prisión existe un porcentaje muy elevado de que la sentencia sea condenatoria.

10.- El Principio de publicidad del proceso consagrado en el artículo 20, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 88 al 95 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, no se realiza debido a la estructura de las instalaciones no es la apropiada para que se cumpla cabalmente con dicha garantía individual, tal y como lo afirman los jueces entrevistados.

Como propuesta del resultado de dicho estudio se establece que es necesaria una reforma integral en materia de justicia penal que garantice los aspectos siguientes:

- Sistema acusatorio pleno;
- Equilibrio procesal;
- El debido proceso;

- Respeto total a los principios de inmediación y publicidad;
- Que otorgue igualdad a las partes;
- Contradictorio; y
- Que reestructure la averiguación previa con base en diligencias mínimas y enunciación de pruebas ante el juez, para fortalecer al Poder Judicial.

Por otra parte, estas comisiones unidas llevamos a cabo las siguientes actividades relacionadas con las encomiendas realizadas por el Pleno de este Poder Legislativo, respecto al sistema de justicia penal en nuestro Estado:

1.- Se llevaron a cabo reuniones informativas con la finalidad de invitar a participar en la reforma integral, contando, primeramente con la visita del miembro del grupo de PRODERECHO, impulsores de los juicios orales en México, el maestro en derecho Carlos Ríos, el cual nos planteó una introducción a las ventajas y desventajas de su implementación.

El 15 de noviembre de 2006, se dió una segunda reunión, donde el coordinador de PRODERECHO, Doctor Daniel González visitó Hermosillo, para hablar de lo que son los principios que necesita tener nuestro Sistema Procesal Penal y cómo se podría reformar.

2.- Se realizó el viernes 23 de febrero del año en curso, en el auditorio de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro José María Ortiz Tirado" de esta ciudad capital, una mesa redonda, misma que tuvo como objetivo abrir la temática a la discusión de los diferentes sectores, académicos, jurídicos, empresariales y estudiantes para tratar de sociabilizar el tema, para lo cual se contó con los siguientes conferencistas:

Dr. Daniel González con el tema Juicios orales una cuestión de argumentación y estrategia;

Dr. Aldo Muñoz López con el tema tratamiento de los testigos en los juicios orales;

Magistrado Pablo Antonio Ibarra Fernández con las ventajas del derecho acusatorio frente al juicio inquisitivo actual.

3.- Otro acto a destacar fue la cena donde se reunió el licenciado Alejandro Villanueva, vocero de la Red Nacional a Favor de un Sistema de Juicios Orales y miembro de la agrupación Hagamos Justicia, con destacados empresarios del Estado para hablar de la función de los empresarios en la reforma integral del sistema de justicia penal, misma que se llevó a cabo el miércoles 14 de marzo de 2007.

4.- El 16 de marzo se realizó un viaje a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde se analizó la situación actual de su Sistema Procesal Penal. Asistimos los diputados Irma Dolores Romo Salazar y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, por parte de este Poder Legislativo, así como los licenciados Natanael Guerrero López, en aquel tiempo titular de Defensoría de Oficio y Wenceslao Cota Montoya, Director General Jurídico del Gobierno del Estado y el licenciado Raúl Romero, asesor jurídico del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia.

5.- Importante resulta mencionar que miembros de estas comisiones unidas hemos sostenido diversas reuniones de trabajo, donde se debatieron la viabilidad, ventajas y desventajas de la Reforma Integral de Justicia Penal, de las cuales podemos destacar las siguientes:

a) Con el Secretario de Gobierno del Estado, Ingeniero Roberto Rubial Astiazarán.

- b) Con el Presidente, licenciado Max Gutiérrez Cohen y algunos magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia.
- c) Con varios Magistrados del Poder Judicial de la Federación, adscritos a quinto circuito.
- d) Con el Presidente de la Comisión Estatal de Derecho Humanos, Maestro Jorge A. Sáenz Félix.
- e) Con el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado, licenciado Gabriel Elías Urquídes.
- f) Con el Subprocurador de Control de Procesos Internos de la Procuraduría General del Estado, licenciado Andrés Miranda Guerrero.
- g) Con el titular de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado, licenciado Wenceslao Cota Montoya;
- h) Con el entonces titular de la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado de Sonora, licenciado Alberto Natanael Guerrero López;
- i) Con la entonces titular de la Coordinación de Estudios Legislativos, licenciada Magda Zulema Mosry Gutiérrez;
- j) Con integrantes del Colegio de Abogados del Estado
- k) Con integrantes del Colegio de Notarios del Estado
- l) Con el integrantes del Consejo del Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C.

- m) Con integrantes de la Barra de Abogados de Hermosillo.
- n) Con representantes de las siguientes organizaciones: la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, la Confederación Patronal de la República Mexicana y la Cámara Nacional de Comercio.
- ñ) Con representantes de la agrupación “Hermosillo visión 2025”.
- o) Con el licenciado Francisco Javier Ritchie Manríquez, Jefe de Departamento de la Licenciatura en Derecho de la División de Ciencias Sociales de la Universidad de Sonora y la mesa directiva de la sociedad de alumnos de dicha licenciatura.
- p) Con los Maestros Edith Yáñez Sánchez y Vladimir Gómez Anduro, de la Coordinación de la Licenciatura en Derecho y Ciencias de la Comunicación de la Universidad del Noroeste y la mesa directiva de la sociedad de alumnos de dicha licenciatura.
- q) Con distintos grupos de estudiantes del Estado.

En cada una de las reuniones que se sostuvieron, se distribuyó entre los asistentes paquetes informativos relacionados con la reforma integral del sistema de justicia penal.

6.- Se realizaron diversas acciones, que a continuación se señalan:

- Se realizaron viajes a la ciudad de México, a efecto de reunirnos con un grupo de consultores de PRODERECHO.
- Se recopiló información relativa a legislación nacional e internacional, bibliografía, estudios empíricos y publicaciones sobre materia penal, información estadística en

referencia al proceso penal por parte del Poder Judicial del Estado e información relacionada a la reforma integral del sistema de justicia penal implementada en los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Estado de México, Oaxaca, Jalisco y Baja California.

- Se dió la difusión de las diversas actividades realizadas por los integrantes de estas comisiones en relación con los trabajos de reforma.

- Establecimos una ruta a seguir respecto a los trabajos de reforma, la cual fue producto de la experiencia de otros Estados.

En atención a todo lo anterior, se ha comenzado a trabajar en los proyectos de modificación y creación de diversos ordenamientos jurídicos relacionados a la materia penal.

De la misma manera, hemos comenzado con los estudios relativos a los costos iniciales de la implementación de la reforma, tomando en consideración las cantidades proporcionadas por las experiencias recogidas durante el viaje al Estado de Chihuahua y datos obtenidos de la instrumentación llevada a cabo en el Estado de Nuevo León.

Además, hemos estimado importante crear un espacio especializado para consultas relativas a bibliografía respecto a la reforma de justicia penal.

Con base en todo lo antes expuesto, los que integramos estas comisiones podemos concluir que hemos dado cabal cumplimiento al acuerdo número 12, aprobado por el pleno de esta Legislatura, con fecha 17 de octubre del año pasado.

Ahora bien, por la propia experiencia que nos ha dado el trabajo que hemos hecho del conocimiento de esta Asamblea, consideramos procedente proponer a esta Soberanía, emita un punto de acuerdo en el cual se establezcan una serie de medidas,

mediante la cuales se organicen las acciones a realizar por parte de estas comisiones en el proceso de reforma al sistema integral de justicia penal.

Primeramente, es importante mencionar que se encuentran turnadas a las comisiones de dictamen legislativo de esta Soberanía, diversas iniciativas las cuales de una u otra forma llevan relación con el Sistema de Justicia Penal, en ese sentido, quienes integramos estas comisiones estimamos procedente que el Pleno de esta Soberanía acuerde, en uso de la facultad establecida en el primer párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la ampliación de los plazos de presentación de sus dictámenes correspondientes, en aras de que sean tomadas en cuenta dentro del marco del proceso mencionado en párrafos anteriores; además, se acuerde que todas las iniciativas que se presenten por quienes gozan del derecho constitucional de iniciativa, contemplado en el numeral 53 de nuestra máxima norma local y se encuentren encaminadas a hacer modificaciones a normas jurídicas que regulan el sistema de justicia penal en nuestra Entidad se les de el turno de que se resolverá cuando se lleve a cabo la reforma integral o, en su caso, antes de que culmine el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta LVIII Legislatura.

Con lo anterior, se busca que el plazo de 30 días hábiles que se contempla en el mencionado artículo 97 de nuestra recién creada norma orgánica, no constituya un impedimento para llevar a cabo la reforma integral del sistema de justicia penal; asimismo, con dicha resolución se busca no incurrir en violaciones a dicho precepto en la dictaminación por parte de estas comisiones.

Además, estimamos de suma relevancia que se incluya dentro de las comisiones encargadas de llevar a cabo la elaboración del proyecto de modificación o creación de nuevos ordenamiento en materia penal, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, específicamente por la propia materia que se encuentra en estudio, lo anterior encuentra su justificación legal en lo dispuesto en el artículo 92, párrafo primero de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, que establece que la competencia de las comisiones será la que deviene de su denominación.

Aunado a lo anterior y, en atención a la gran trascendencia que representa para la colectividad de nuestro Estado la implementación de nuevos mecanismos de justicia penal, proponemos a esta Asamblea de Representantes se acuerde un nuevo plazo para la entrega del proyecto de modificación o creación de nuevos ordenamientos en la materia, mismos que serían utilizados para realizar, en su caso, las modificaciones legales al sistema de justicia penal en el Estado, para que no sea presentado durante los meses de marzo y abril del año 2007, por obvias razones y que quede abierto a la finalización del mismo.

Por último, hemos llegado a la conclusión de que se necesitan reforzar los principios y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una reforma integral al sistema de justicia penal para lograr una mejor procuración e impartición de la misma.

Los tiempos actuales requieren que la sociedad cuente con instituciones públicas fortalecidas, de tal suerte que ante las diversas y legítimas exigencias de la comunidad y del ciudadano sobre la seguridad pública y el imperio de la Ley para la justicia, cuente con la capacidad para encauzar, coordinar y estimular la adopción de soluciones viables y duraderas.

Es por ello que es necesaria la realización de un pacto por la justicia penal, donde se involucren los tres poderes que integran el gobierno de nuestro Estado, para que la reforma integral de justicia penal se desarrolle con éxito.

Asimismo, establecer una política estatal que sustente respuestas eficaces para resolver los problemas de acceso a la justicia penal, con base en las normas jurídicas y su aplicación efectiva.

Para dichos efectos, resulta conveniente que el Pleno del Congreso del Estado instruya a la Mesa Directiva de este Poder Popular, para que se aboque a realizar las acciones necesarias con la finalidad de instrumentar el referido pacto por la justicia penal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que todas las iniciativas que se encuentren turnadas a las comisiones de dictamen legislativo y las que se presenten por quienes gozan del derecho constitucional de iniciativa, contemplado en el numeral 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que estén encaminadas a hacer modificaciones a normas jurídicas que regulan el sistema de justicia penal en nuestra Entidad, se les modificará o dará, por parte de la Presidencia, el turno de que se resolverá cuando se lleve a cabo la reforma integral o, en su caso, antes de que culmine el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta LVIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la facultad que establece el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el plazo referido en el numeral tercero del punto primero del acuerdo número 12, aprobado con fecha 17 de octubre de 2006 por este Poder Legislativo, para que las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, presenten el proyecto de modificaciones al marco constitucional y legal estatal para la implementación de la reforma integral del sistema de justicia penal en el Estado, estableciéndose como límite para su presentación, el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta LVIII Legislatura.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve instruir a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, para que se aboque a realizar las acciones que sean necesarias para acordar la implementación de un pacto por la justicia penal con los poderes Ejecutivo y Judicial, el cual tendrá como finalidad la suma de voluntades para llevar a cabo acciones en sus respectivas competencias, en aras de la instrumentación de una reforma integral del sistema de justicia penal en Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora 18 de junio de 2007.

C. DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ

C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA

C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA

C. DIP. FLORENCIO DIAZ ARMENTA

C. DIP. JESUS FERNANDO MORALES FLORES

C. DIP. JOSE SALOME TELLO MAGOS

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

C. DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA

POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA LETICIA AMPARANO GAMEZ EN RELACIÓN A LA DE “TRATA DE PERSONAS”.

México es actualmente un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos, en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes principalmente de Centroamérica, quienes se suman a la gran cantidad de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos.

El fenómeno de migración ante señalado, del cual nuestro Estado no es la excepción, ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlos a ser víctimas de la denominada “Trata de Personas”.

De acuerdo a con el artículo 3°, inciso a), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Trata de Personas es definida como:

“la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

A nivel mundial se ha determinado que el fenómeno de la Trata de Personas es uno de los tres negocios más rentables del crimen organizado después del tráfico de armas y del narcotráfico.

Aunado podemos observar que el fenómeno de la Trata de Personas va en aumento, principalmente por razón de las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países, especialmente las naciones en desarrollo y las economías en transición, y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir circunstancias de “expulsión de población” tales como el desempleo, la falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación.

Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones estima que a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la Trata de Personas, que se estima en aproximadamente 2.4 millones, alrededor de 56% son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de Trata con fines sexuales, el 98% es ocupado por mujeres y niñas.

También es importante prestar atención a una modalidad de Trata que puede llegar a convertirse en una de las más graves, ya que generalmente pasa

desapercibida y que por ello en los últimos años ha cobrado fuerza importante, nos referimos a la adopción de mujeres y niñas, mediante mecanismos de adopción simuladas, donde la víctima entra legalmente al país, pero sus “padres” la someten a condiciones de trabajo abusivas o a explotación sexual.

Por tal razón, la Trata de Personas representa sin duda una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública.

En atención a lo anterior, cabe destacar el denominado *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, el cual entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Con éste, por primera vez un instrumento internacional define la Trata de Personas e insta a las Naciones a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.

Dicho protocolo tiene dentro de sus principales objetivos los siguientes:

- Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Igualmente, son de reconocerse otros esfuerzos internacionales y nacionales que diferentes organismos e instituciones están realizando por erradicar dicha actividad. Un ejemplo de ello son las labores del Instituto Nacional de las Mujeres, del Instituto Nacional de Migración, de la Organización Internacional para las Migraciones, de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

Empero, creemos que el combate a la trata de personas requiere un enfoque multidimensional y una participación activa tanto de instituciones federales de nuestro país, como de instituciones estatales y municipales, conjuntamente con organismos de la sociedad civil.

Por tal razón, a través de este medio acudo ante este Congreso Local para pronunciarme por rechazar la “Trata de Personas” en todas sus manifestaciones y modalidades, así como para exhortar a esta Soberanía para que incluya dentro de su Agenda Legislativa próxima, las adecuaciones al marco jurídico estatal necesarias para prevenir y combatir la Trata de Personas en nuestro Estado, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños, así como para proteger y ayudar a las víctimas de dicha Trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 27 de junio de 2007.

C. DIP. LETICIA AMPARANO GAMEZ

POSICIONAMIENTO DE LA DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS EN RELACION AL CONFLICTO LABORAL SUSCITADO EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO.

Esta semana se ha hecho de mi conocimiento por parte de integrantes de la Asociación de Médicos del Hospital General del Estado, A.C., de una historia más de injusticia, hostigamiento y represión hacia trabajadores que dependen del Gobierno del Estado.

Este caso llama especial atención, ya que se trata de médicos profesionistas que en sus manos tienen la responsabilidad de atender la salud de buena parte de los sonorenses de menores recursos socioeconómicos.

Según ha sido señalado por los interesados, en 1997, con motivo de la federalización de los Servicios de Salud a nivel nacional, se creó en la entidad un organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Sonora.

Desde entonces el Gobierno Federal realiza transferencias de recursos a Sonora que se integran al presupuesto del Estado en diversos rubros, para el cumplimiento de la mencionada federalización de estos Servicios de Salud, que entre otras cosas, deben cubrir los costos de un acuerdo nacional para otorgar la igualdad de sueldos de todos los trabajadores de la salud en México, un proceso que se le denominó homologación de salarios.

En contraprestación, el Estado se comprometió a instaurar el mismo concepto de homologación para las plazas de nueva creación a cargo del erario estatal.

Desde el año 1998, la Asociación de Médicos del Hospital General del Estado, A.C., ha estado realizando gestiones para que, con base en el acuerdo antes señalado, se recibieran los fondos para las pensiones y jubilaciones, derivadas los procesos

de homologación, consistentes en solicitar los descuentos que corresponden tanto a la dirección del hospital, como al ISSSTESON, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobierno del Estado, sin tener a la fecha ninguna respuesta congruente con estas obligaciones laborales que tiene el Estado.

Por tal razón, los trabajadores médicos de ese Hospital, actualmente perciben por concepto de salario dos cheques, uno cubierto con recursos Estatales y otro cubierto con recursos Federales. Sin embargo, las prestaciones laborales, tales como las relativas a pensiones y jubilaciones, son calculadas y otorgadas por el Estado únicamente tomando en cuenta el monto de sólo una de las dos percepciones, con lo cual los médicos ven seriamente afectados sus derechos laborales.

Ante esta situación, la citada Asociación de Médicos, decidió presentar el pasado mes de marzo, una demanda ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje contra el organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Sonora, por la falta de creación e integración del fondo de pensiones y jubilaciones que correspondería según el proceso de homologación al cual está obligado el Gobierno del Estado.

Cabe señalar que durante el procedimiento de tramitación de la citada demanda laboral en contra del Gobierno Estatal, ha sido también hecho de mi conocimiento que los médicos que cometieron la osadía de pelear por ese medio legal sus derechos laborales, han recibido un trato denigrante por parte de las autoridades de salud, mediante actos de hostigamiento tales como:

- Obligar a cambios de horarios, de la noche a la mañana, a trabajadores con años de laborar en turnos fijos.
- Fijar para esos trabajadores horarios distintos y superiores a los que se permiten en el Contrato Colectivo.
- Levantar en contra de los médicos que suscribieron la demanda laboral, actas administrativas por cualquier razón y de forma discriminada.
- Cambiar la adscripción de esos médicos a otros hospitales, sin justificación aparente.

- Suspender los permisos a los cuales los médicos tenían derecho.
- Amenazar con despedirlos de su empleo.
- Acosarlos mediante la filmación de sus entradas y salidas de los Hospitales General e Infantil.

Además de lo anterior, no obstante que la demanda fue oportunamente radicada por la citada Junta Local y que en el desahogo de la misma, ya se habían realizado diversas diligencias, el día de ayer se notificó a la Asociación de Médicos, sin una explicación jurídicamente válida y bajo una clara sospecha de actuación bajo presión de “Autoridades Superiores”, que dicha Junta Local oficiosamente se declaraba incompetente para conocer y resolver sobre la demanda presentada, postergando con ello aún más el acceso de dichos profesionales de la medicina a la justicia laboral.

Todo lo antes descrito, hace evidente una absoluta intolerancia por parte de las autoridades de Salud en el Estado, además de una verdadera falta de voluntad por respetar los derechos laborales de los médicos de la Asociación de Médicos del Hospital General del Estado, A.C.

Por todo lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante esta Soberanía para pronunciarme por expresar mi más grande repudio en contra de las acciones de hostigamiento de las que son víctimas los médicos de los Hospitales General e Infantil en el Estado; para demandar el inmediato cese de cualquier acto de hostigamiento en su contra; y para exigir al Poder Ejecutivo Estatal que tome las medidas pertinentes para reestablecer y respetar plenamente los derechos laborales de los trabajadores de Servicios de Salud en el Estado de Sonora.

No es aceptable que en un Estado democrático, el Gobierno Estatal utilice indebidamente Poder y sus instituciones para actuar en contra de quienes se atreven a cuestionar su actuación.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 27 de junio de 2007.

C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes las suscriben.